



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL DE LA
ARAUCANÍA

INFORME N° 555/2025, 29 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 555, de 2025, de este origen, que tuvo por finalidad efectuar una inspección en la Corporación Nacional Forestal de La Araucanía, CONAF, actual Servicio Nacional Forestal, en atención a la solicitud realizada por el Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados señor [REDACTED], a requerimiento de la H. Diputada señora [REDACTED], a fin de establecer eventuales irregularidades en la cantidad de horas vuelos y aeronaves usadas en el combate del incendio forestal de Troyo, en la comuna de Lonquimay, en la temporada estival 2023-2024.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

-Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por:

Nombre	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	29/12/2025
Código validación	Wo3G7pXYu
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 555, de 2025, de este origen, que tuvo por finalidad efectuar una inspección en la Corporación Nacional Forestal de La Araucanía, CONAF, actual Servicio Nacional Forestal, en atención a la solicitud realizada por el Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados señor [REDACTED], a requerimiento de la H. Diputada señora [REDACTED], a fin de establecer eventuales irregularidades en la cantidad de horas vuelos y aeronaves usadas en el combate del incendio forestal de Troyo, en la comuna de Lonquimay, en la temporada estival 2023-2024.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA DE AUDITORÍA INTERNA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	29/12/2025
Código validación	Wo3G7pVWf
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ATIENDE OFICIOS N°s 74.798 y 81.783,
AMBOS DE 2024, DEL
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 555, de 2025, de este origen, que tuvo por finalidad efectuar una inspección en la Corporación Nacional Forestal de La Araucanía, CONAF, actual Servicio Nacional Forestal, en atención a la solicitud realizada por el Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados señor [REDACTED], a requerimiento de la H. Diputada señora [REDACTED], a fin de establecer eventuales irregularidades en la cantidad de horas vuelos y aeronaves usadas en el combate del incendio forestal de Troyo, en la comuna de Lonquimay, en la temporada estival 2023-2024.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BILBAO FUENTES	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2025	
Código validación	Wo3G7pWiW	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 555, de 2025, de este origen, que tuvo por finalidad efectuar una inspección en la Corporación Nacional Forestal de La Araucanía, CONAF, actual Servicio Nacional Forestal, en atención a la solicitud realizada por el Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados señor [REDACTED], a requerimiento de la H. Diputada señora [REDACTED], a fin de establecer eventuales irregularidades en la cantidad de horas vuelos y aeronaves usadas en el combate del incendio forestal de Troyo, en la comuna de Lonquimay, en la temporada estival 2023-2024.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	29/12/2025
Código validación	Wo3G7pUMm
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 555, de 2025, de este origen, que tuvo por finalidad efectuar una inspección en la Corporación Nacional Forestal de La Araucanía, CONAF, actual Servicio Nacional Forestal, en atención a la solicitud realizada por el Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados señor [REDACTED], a requerimiento de la H. Diputada señora [REDACTED], a fin de establecer eventuales irregularidades en la cantidad de horas vuelos y aeronaves usadas en el combate del incendio forestal de Troyo, en la comuna de Lonquimay, en la temporada estival 2023-2024.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	29/12/2025
Código validación	Wo3G7pUEY
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

GLOSARIO	1
RESUMEN EJECUTIVO	2
JUSTIFICACIÓN.....	4
ANTECEDENTES GENERALES.....	5
METODOLOGÍA	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
1. Debilidades generales de control interno.....	10
1.1. Convenios de colaboración sin aprobar mediante un acto administrativo... ..	10
1.2. Deficiencias de control sobre el registro y conciliación en las horas de vuelo informadas en el incendio forestal “401 Troyo”.	11
1.3. Información incompleta del comandante de incidente en la ficha del incendio en la bitácora de SIDCO.....	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	15
2. Sobre la imposibilidad en la comparación de los incendios forestales.	15
3. Subutilización del módulo de costeo y valorización de incendios de SIDCO..	18
4. Análisis del plazo de control y extinción del incendio forestal 401 Troyo en comparación con otros eventos de magnitud de la Región de La Araucanía.	19
5. Inexistencia de instrucciones formales de orden de prelación en el uso de convenios para recursos aéreos.	21
CONCLUSIONES	23
Anexo N° 1: Detalle de los comandantes de incidentes registrados en las bitácoras de los 15 incendios de magnitud.	26
Anexo N° 2: Ruta de acceso hacia el sector de inicio del incendio 401 Troyo.	29
Anexo N° 3: Incendios forestales de magnitud y hectáreas afectadas en la región de La Araucanía, durante enero a mayo de 2024.	30
Anexo N° 4: Extracto convenios vigentes en el año 2024 entre CONAF y otras instituciones.....	31
Anexo N° 5: Estado de observaciones del informe final N° 360, de 2025,.....	32
A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.	32
B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.	32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Edáfico	Relativo al suelo. Abarca tanto propiedades físicas y químicas del suelo como la influencia de estos factores en la flora y fauna. ¹
Alerta Amarilla	Grado de alerta que se establece cuando una emergencia forestal crece en extensión y severidad, lo que lleva a suponer que no podrá ser controlada con los recursos locales habituales, debiendo alistarse los recursos necesarios para intervenir, de acuerdo a la evolución del evento destructivo. ²
Alerta Roja	Grado de alerta que se establece cuando una emergencia forestal crece en extensión y severidad, requiriéndose la movilización de todos los recursos necesarios y disponibles para la atención y control del evento destructivo. Una Alerta Roja, de acuerdo al tipo de evento destructivo, podrá establecerse de inmediato, sin que medie previamente una Alerta Amarilla. ³
Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones (SIDCO)	Software que apoya al Programa de Protección contra incendios forestales de CONAF en la planificación, organización, toma de decisiones, coordinación, dirección, control y evaluación de las acciones de detección de incendios forestales, el despacho, la coordinación y combate al fuego. ³
Incendio Forestal de Magnitud	Incendio forestal con una superficie afectada mayor a 200 hectáreas. ³
Comandante de incidente (CI)	Denominación del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) para la persona que ejerce el mando técnico durante operaciones de respuesta a un incidente. Un incendio forestal es un tipo de incidente. ³ Es una función, no corresponde a un cargo específico, le corresponde planificar, organizar y dirigir las operaciones de extinción con los recursos humanos y materiales que se le han asignado.
Combate	Conjunto de acciones técnicas, terrestres y aéreas destinadas a detener la propagación y extinguir el fuego de un incendio forestal. ³

¹ Sitio web de la Real Academia Española, [REDACTED].

² Fuente: Manual del Usuario Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones, versión 2, 2021, del Servicio Nacional Forestal ex Corporación Nacional Forestal.

³ Fuente: Manual del Usuario Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones, versión 2, de 2021, del Servicio Nacional Forestal ex Corporación Nacional Forestal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 555, de 2025. Corporación Nacional Forestal de la Araucanía

Objetivo: Atender la presentación efectuada del Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados señor [REDACTED] requerimiento de la H. Diputada señora [REDACTED], con el fin de determinar si la gestión desarrollada por la Corporación Nacional Forestal de La Araucanía -CONAF-, en el combate del incendio forestal ocurrido en la localidad de Troyo, comuna de Lonquimay, durante la temporada estival 2023-2024, se ajustó a la normativa vigente, resguardó la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos, y aseguró la integridad y confiabilidad de la información registrada y reportada.

Objetivos específicos:

- Analizar las características geográficas, climáticas y de comportamiento del incendio forestal el Troyo, en comparación con otros eventos de magnitud en la región, a fin de establecer si los recursos desplegados resultaron acordes a su complejidad.
- Verificar la existencia de instrucciones formales que definan un orden de prelación en la utilización de convenios de apoyo aéreo, y la aplicación de protocolos, eficiencia y uso de recursos en el accionar y gestión de la CONAF, en torno al combate del incendio forestal el Troyo.
- Verificar si el sistema SIDCO registra de forma íntegra y confiable la gestión y valorización de recursos, incluyendo al Comandante de Incidente, para asegurar trazabilidad y rendición de cuentas.

Principales resultados:

El 21 de enero de 2024, se originó un incendio forestal en la comuna de Lonquimay, Región de La Araucanía, afectando principalmente un área de bosque nativo con presencia de Araucarias Araucanas. El siniestro se extendió sobre una superficie de 805,85 hectáreas, en un terreno de fuerte pendiente y elevada altitud entre 743 y 1.887 metros sobre el nivel del mar, sin vías de acceso vehicular al foco del incendio, por lo que se utilizaron recursos aéreos para el combate. Fue declarado bajo Alerta Roja y controlado el 26 de febrero de 2024, mientras que su extinción total se logró el 29 de mayo de 2024, tras 129 días de operaciones de combate.

En ese sentido, se verificaron las siguientes situaciones:

1. No resulta procedente la comparación de los incendios forestales, en mérito de que cada incendio forestal se desarrolla en un escenario único, condicionado a variables factores ambientales, topográficos, meteorológicos, entre otros.

Por lo tanto, cabe hacer presente que la gestión y determinación de las medidas para el combate de incendios forestales, es una atribución que se encuentra radicada expresamente en la Corporación Nacional Forestal, por lo que la gestión de recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el desarrollo de las acciones para extinguir el incendio que se consulta le compete exclusivamente a esa entidad, sin que corresponda que esta Entidad de Control se pronuncie sobre ello, siempre que ellas se realicen conforme a las normas jurídicas, en resguardo del patrimonio público, de la probidad administrativa y no afectare los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. A su vez, en relación con los costos incurridos, se advirtió que el módulo “Costeo de incendios y valorización de pérdidas” del sistema SIDCO, diseñado para calcular el costo real del combate de incendios forestales, no ha sido implementado plenamente, lo que obliga a elaborar valoraciones de manera manual. Esta situación impide contar con información estandarizada, confiable y oportuna, afectando los principios de eficiencia y eficacia establecidos en la mencionada ley N° 18.575. En consecuencia, la entidad deberá establecer un plan de trabajo -con actividades, plazos, responsables y respaldo documental- para implementar el módulo en un plazo máximo de seis meses, remitiéndolo a la Contraloría a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR dentro de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Asimismo, se identificó la falta de registro del Comandante de Incidente en SIDCO, en 11 de las 15 fichas de incendios forestales analizadas -incluyendo un caso con información totalmente omitida y 10 con días de combate sin datos-, motivo por el cual, la CONAF deberá arbitrar las medidas a asegurar íntegras anotaciones en futuros siniestros, dentro de las cuales se encuentra, la materialización de protocolos de interoperabilidad con organismos externos.

Lo anterior resulta esencial para garantizar la trazabilidad y la rendición de cuentas sobre la gestión de recursos en el combate de incendios forestales, considerando la relevancia de dicho rol en la dirección técnica y operativa de la emergencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ATs. N°s 3/2025
392/2025
REFs. N°s 809.545/2024
812.286/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 555, DE 2025, SOBRE EL
MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE
DE LA ENTONCES COPORACIÓN
NACIONAL FORESTAL DE LA
ARAUCANÍA, EN EL COMBATE DEL
INCENDIO EN LA LOCALIDAD DE TROYO.

TEMUCO, 29 de diciembre de 2025.

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección en la Corporación Nacional Forestal de La Araucanía, CONAF, actual Servicio Nacional Forestal, en atención a la solicitud realizada por el Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados señor [REDACTED], a requerimiento de la H. Diputada señora [REDACTED], a fin de establecer eventuales irregularidades en la cantidad de horas vuelos y aeronaves usadas en el combate del incendio forestal de Troyo, en la comuna de Lonquimay, en la temporada estival 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender la presentación recibida por medio del oficio N° 74.798, de 2024, del Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados señor [REDACTED] a requerimiento de la H. Diputada señora [REDACTED], en la que se cuestionó la gran cantidad de horas de vuelo -financiadas por la CONAF y el Servicio Regional de Prevención y Respuesta ante Desastres, SENAPRED- utilizadas en el combate del incendio forestal en la localidad de Troyo, comuna de Lonquimay, en el verano de 2024, siendo esa cantidad de horas superior en relación a las que se utilizan en el combate de siniestros de las mismas características, por lo que solicita determinar si dicho desembolso se ajustaría a la normativa y al uso habitual en siniestros de similares características.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas,

AL SEÑOR
CARLOS BILBAO FUENTES
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

específicamente, la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con el nuevo marco institucional forestal, mediante la ley N° 21.744, publicada el 23 de mayo de 2025, se crea el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR) -organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Agricultura- como continuador legal y sucesor de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), entidad vigente en el periodo objeto de revisión.

Precisado lo anterior, es dable manifestar que por decreto N° 728, de 1970, del entonces Ministerio de Justicia, se concedió personalidad jurídica a la corporación denominada "Corporación de Reforestación", y se aprobaron los estatutos que le regirían, entidad que posteriormente, conforme al decreto N° 455, de 1973, de la misma secretaría de Estado, pasó a denominarse "Corporación Nacional Forestal".

El artículo 1° de sus estatutos dispone "Constitúyese por el Servicio Agrícola y Ganadero, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Corporación de Fomento de la Producción y la Corporación de la Reforma Agraria una Corporación de derecho privado que se denominará Corporación Nacional Forestal, de duración indefinida, que se regirá en su formación, funcionamiento, financiamiento y extinción por el presente Estatuto; y en el silencio de él, por las disposiciones del título Trigésimo Tercero, del Libro Primero del Código Civil y por el decreto N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia, sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones y por las disposiciones legales y reglamentarias que hagan referencia a ella".

Al respecto, se debe tener presente lo precisado en el dictamen N° E33624, de 2020, de esta Contraloría General, en orden a que la CONAF es una institución que, aunque formada bajo el derecho privado, ha sido creada por el Estado para la satisfacción de necesidades públicas, con reconocimiento legal, enmarcada en el concepto de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, la cual tiene diversas funciones y potestades, conforme lo prevé el artículo 3° de sus estatutos.

Dicho artículo 3° establece que el objeto de la CONAF será contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país, y, especialmente, elaborar y ejecutar planes nacionales y regionales de protección y conservación de los recursos forestales, principalmente en cuanto a la prevención y combate de incendios; colaborar con los organismos pertinentes en el control del cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la actividad forestal del país y proponer a las autoridades competentes la implantación de normas reguladoras de la actividad forestal; ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenciones o contratos tendientes a la consecución o relacionados con sus fines, con personas naturales o jurídicas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, incluso con sus propios socios; y cumplir aquellos mandatos que las diversas leyes y reglamentos le asignen.

Por su parte, el inciso primero del artículo 1º del decreto N° 733, de 1982, del Ministerio del Interior, dispone que la prevención y combate de incendios forestales constituye una normal y fundamental tarea y responsabilidad del Ministerio de Agricultura, quien la ejercerá por intermedio de la Corporación Nacional Forestal, sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, le competen a Carabineros y a la Policía de Investigaciones de Chile.

Enseguida, conforme con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2º del mismo decreto, en el caso de incendios forestales de gran magnitud por su extensión o valores afectados o que amenacen la vida, salud o bienes de las personas o que puedan llegar a constituir una catástrofe por su cercanía con centros poblados u obras públicas, la CONAF comunicará de inmediato este hecho a las autoridades que indica, según corresponda, quien calificará la emergencia y dispondrá los recursos que permitan la movilización urgente de los elementos humanos y materiales destinados a combatir dichos siniestros, e informará por el canal de Gobierno Interior.

A su vez, su artículo 3º establece para que la planificación y el combate de los incendios forestales a que se refiere el artículo anterior alcance la máxima eficiencia, la Corporación Nacional Forestal y cualquier otro organismo público o privado que tenga relación con la solución de los problemas derivados de estas emergencias, deberán prestar a las autoridades mencionadas en el inciso 1º del citado artículo 2º y a la Oficina Nacional de Emergencia -actual SENAPRED-, en los lugares en que le sea solicitada, la colaboración y asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de estas funciones específicas, manteniendo una estrecha coordinación con los directores de emergencia, del nivel comunal, provincial o regional según corresponda.

Así entonces, conforme a sus lineamientos institucionales, y de acuerdo con las funciones, facultades y atribuciones establecidas en el citado decreto N° 733, de 1982, la CONAF gestiona el Programa de Manejo del Fuego con recursos humanos, materiales y tecnológicos para prevenir y controlar los incendios forestales cuyo financiamiento, en lo que aquí interesa, se previó en las leyes de presupuesto del sector público de los años 2023 y 2024.

De igual manera, en lo que concierne al personal que se desempeña en la CONAF, su financiamiento y su dotación máxima se encuentran previstos anualmente en las leyes de presupuesto, siendo útil precisar que, en materia de remuneraciones y jornada de trabajo, aquel se rige por lo dispuesto en los artículos 1º y 21 del decreto N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, sin perjuicio de que esa corporación de derecho privado cuenta con personal regido por la regulación contenida en el Código del Trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, es dable señalar que la CONAF se encuentra sujeta a la fiscalización de esta Entidad de Control de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, inciso segundo, de la citada ley N° 10.336, que, entre otros, confiere a este Organismo de Control las atribuciones de cautelar el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones y hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos y empleados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.511, de 2016, de este Ente de Fiscalización).

Asimismo, la CONAF forma parte del sector público para efectos del sistema de administración financiera del Estado, acorde con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y por consiguiente, acorde con lo manifestado en el dictamen N° E24.998, de 2020, de este origen, entre otros, se encuentra sujeta tanto a la fiscalización como a las normas sobre contabilidad pública que compete dictar a esta Entidad de Control.

Por otra parte, mediante la resolución N° 41, de 9 de febrero de 2001, del entonces director ejecutivo de esa corporación, se dispuso su incorporación al Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, de la época y actualmente sus procesos de adquisiciones se rigen por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, la CONAF, en el cumplimiento de su misión de prevenir y combatir los incendios forestales, implementó el Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones, SIDCO, mediante el cual se realiza el registro de la detección, despacho, coordinación y control de los recursos tanto terrestres como aéreos, según se estableció en el manual del Usuario del Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones versión 2, de 10 de septiembre de 2021.

Ahora bien, en relación con el incendio denunciado situado en la localidad de Troyo, de acuerdo con los antecedentes del “Registro de Operaciones 401 Troyo”, obtenido desde el Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones -SIDCO- de la CONAF, el incendio forestal ocurrió al noroeste de la Villa Troyo, comuna de Lonquimay, Provincia de Malleco.

El siniestro comenzó el 21 de enero de 2024, siendo controlado⁴ el 26 de febrero y su extinción se materializó el 28 de mayo de igual

⁴ Los incendios forestales pueden encontrarse en los siguientes estados: En trayecto, Bajo Observación, En Combate, Controlado y Extinguido.

Controlado: Referido al incendio que se encuentra en el estado que completa la línea de control que circunscribe al fuego, en las acciones corresponde al día y hora en el momento que cambia del estado en combate.

Extinguido: Etapa de las acciones del combate de incendios forestales, en el cual, se extinguén o apagan totalmente los focos, brasas y otros materiales incandescentes que permanecían después del control, liberando calor; corresponde a un registro de fecha y hora de las acciones en la ficha de incendio. Fuente: Manual SIDCO v2, de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

año. Su origen se debió a la caída de un rayo, que encendió material arbolado natural⁵, propagándose hasta afectar una superficie de 805,85 hectáreas⁶, según se ilustra en la siguiente imagen.

Imagen N° 1: Área aproximada del incendio ocurrido en la localidad de Troyo, comuna de Lonquimay.



Fuente: Mapa del perímetro del incendio 401 Troyo, obtenido de SIDCO, visualizado en Google Earth.
— Área afectada por incendio forestal Troyo.
— Localidad el Troyo.

A su vez, en dicho período, SENAPRED declaró 4 alertas rojas en la comuna de Lonquimay conforme se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Declaración de alertas rojas durante el 21 de enero y el 28 de mayo de 2024, periodo de ocurrencia del incendio forestal de Troyo.

Fecha de activación	Incendio	Cobertura	Alerta	Fecha de desactivación ⁷
20-01-2024	Pino Hachado 3 / La Fusta	Lonquimay	Roja	09-04-2024
22-01-2024	R.N Las Nalcas	Lonquimay	Roja	22-02-2024

⁵ Las clasificaciones en SIDCO al momento del origen del incendio son: Arbolado natural, Plantación pino, Plantación eucaliptus, Otras plantaciones, Matorral, Pastizal, Cultivo Agrícola, Desechos, Basural, y Otros.

⁶ Superficie afectada por el incendio 401 Troyo, obtenida del Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones -SIDCO-.

⁷ CONAF activa un grado de alerta según el análisis de las condiciones de la emergencia forestal. La que es declarada por SENAPRED. Una vez superadas las condiciones que llevaron a declarar una alerta específica, CONAF desactivará -levantará- la alerta mediante el formulario respectivo de la plataforma SIDCO. Protocolo entre CONAF y SENAPRED, de 2024.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

25-01-2024	Troyo	Lonquimay	Roja	09-04-2024
04-02-2024	R.N Las Nalcas 3	Lonquimay	Roja	22-02-2024

Fuente: Información proporcionada por SENAPRED mediante oficio N° 99, de 13 de diciembre de 2024.

En otro orden de ideas, cabe informar que la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago (ICRM), efectuó una auditoría al Programa Manejo del Fuego de la Corporación Nacional Forestal, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Final N° 760, de 2024 y fueron publicados en el sitio electrónico de esta Institución de Control www.contraloria.cl.

Por otra parte, para la presente fiscalización, se consideró el informe y minuta de los recursos aéreos y análisis a las acciones operativas realizadas por la CONAF durante el incendio 401 Troyo, en la comuna de Lonquimay, remitida mediante el ordinario N° 361, de 10 de diciembre de 2024. En dicho documento se informó que los recursos aéreos gestionados por CONAF ascendieron a 846,58 horas de vuelo, mientras que SENAPRED registró un total de 1.872,42 horas de vuelo, que totalizan 2.719 horas de vuelo para el control del incendio forestal Troyo.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E145827, de 2025, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento del Corporación Nacional Forestal de La Araucanía, el Preinforme de Observaciones N° 555, de la citada anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 283, de 12 de septiembre del mismo año, de esa entidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados en la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la citada ley N° 10.336, y metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Institución de Control, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Sobre el particular, de conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y las personas trabajadoras de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1. Convenios de colaboración sin aprobar mediante un acto administrativo.

Se advirtió la existencia de tres convenios de colaboración en el marco de la prevención y combate de incendios forestales, suscritos por la CONAF, a saber: entre CONAF, Ejército de Chile y SENAPRED, para la operación de Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales del Ejército -BRIFE-; otro entre CONAF y la entonces Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI) -actualmente SENAPRED- ; y, un tercero con la Fuerza Aérea de Chile para que esta última apoye a CONAF en la predicción, monitoreo y combate de incendios forestales de magnitud, de fechas 7 de octubre de 2016, 23 de octubre de 2020 y 31 de julio de 2023, respectivamente, los cuales no cuentan con un acto administrativo de la CONAF que los sancione.

Al respecto, la situación descrita no se condice con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que “las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos”, precisando que éstos son decisiones formales que emiten los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, norma que le aplica a esa entidad privada, conforme a lo señalado por este Organismo de Control a través del citado dictamen N° E33624, de 2020, atendido a que se enmarca en el concepto de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, no se ajusta a lo señalado en el punto 5.1.4.1, controles preventivos, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, en orden a que “los procedimientos de autorización tienen que ser documentados y claramente comunicados a las jefaturas y personas funcionarias”. Tampoco se condice con lo dispuesto en el punto 5.3.1, de esa resolución, en cuanto a que la implementación de políticas y procedimientos debe considerar, entre otros aspectos, respaldar las instrucciones adoptadas por la alta administración en los procesos de negocios y de las actividades de las personas funcionarias dependientes de la entidad.

En su respuesta, la CONAF señaló en lo principal que, por su naturaleza de corporación de derecho privado con personalidad jurídica propia, y en atención a que aún no se ha dictado el decreto con fuerza de ley N° 1 previsto en el artículo 2º transitorio de la ley N° 21.744 -que crea el Servicio Nacional Forestal-, no estaría sujeta a dictar actos administrativos en los términos exigidos a los órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, indicó que históricamente la suscripción de convenios o protocolos se realiza mediante la firma del Director Ejecutivo, lo cual considerarían suficiente para su validez, sin requerir un acto posterior que los apruebe. Añadió que tales instrumentos se registran y archivan en la institución, se comunican a las direcciones regionales y van acompañados de oficios que formalizan la decisión adoptada, estimando así que se cumple con los principios de control interno.

Sobre lo anterior, corresponde precisar que ni su carácter de corporación de derecho privado, ni la sola firma del Director Ejecutivo de los referidos convenios y las medidas adoptadas para su difusión interna, la exime de cumplir con lo dispuesto en el citado artículo 3º de la citada ley N° 19.880, en orden a que las decisiones escritas que adopte esa entidad deben expresarse por medio de actos administrativos lo que se encuentra en armonía con el dictamen N° E33624, de 2020, de esta Contraloría General, atendido lo cual, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, la entidad deberá acreditar la aprobación de los referidos convenios de colaboración mediante el correspondiente acto administrativo, documentos que deberán ser cargados a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.2. Deficiencias de control sobre el registro y conciliación en las horas de vuelo informadas en el incendio forestal “401 Troyo”.

Durante la revisión de los antecedentes relativos a los recursos aéreos empleados en el incendio forestal denominado “401 Troyo”, se constató la existencia de diferencias en la información entregada por la entidad, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Diferencias en las horas vuelos reportadas en el informe CONAF y las registradas en las bitácoras de SIDCO.

Recursos aéreos	Clave	Cantidad de horas de vuelo según boletas en SIDCO. (A)	Cantidad de horas de vuelo según Informe CONAF, ordinario N° 361, de 2024 (B)	Diferencias horas vuelos (A)-(B)
Avión Cisterna	AA-9	23:10	0:00	23:10
	AC-20	24:22:00	26:16:00	1:54
	AC-21	23:58	26:09:00	2:11
	AC-22	16:24	32:28:00	16:04
	AC-24	0:00	24:29:00	24:29:00
Avión Coordinación	DC-3	96:23:00	91:01:00	5:22
	DC-4	3:14	3:14	0:00
Avión Large Air Tanker	TANKERO 1	9:46	10:04	0:18
	TANKERO 2	23:36	23:15	0:21
Helicóptero Liviano	HC-13	46:54:00	22:19	24:35:00
	HC-33	48:35:00	23:53	24:42:00
Helicóptero Medianos	EC-EEQ	2:36	0:00	2:36
	HC-39	21:42	2:44	18:58
	HC-40	97:59:00	15:55	82:04:00
Helicóptero Pesados	HC-2	63:01:00	15:27	47:34:00
	HC-15	0:00	2:30	2:30
Helicóptero Semipesados	HC-1	7:51	7:54	0:03
	HC-38	47:19:00	2:22	44:57:00
	HC-41	134:05:00	1:08	132:57:00
Totales		690:55:00	331:08:00	454:45:00

Fuente: (1) Horas vuelo extraídas del reporte de Base de Datos OOAA (boleta única) de SIDCO, proporcionado por Encargado Central de Coordinación Boldo 1, mediante correo 24 de julio de 2025.

(2) Horas vuelos informadas en el cuadro N° 14 "Costos CONAF incurridos en operaciones aéreas en la extinción del incendio Troyo"

En efecto, según la base de datos de operaciones aéreas (información ingresada a SIDCO a través de la boleta única que realizan todos los pilotos), proporcionada mediante correo electrónico de 24 de julio de 2025, por don [REDACTED], Encargado de la Central de Coordinación Boldo 1, las horas de vuelo incurridas en la extinción del incendio forestal totalizaron 690:55.

No obstante, a través del Ordinario N° 361 de 28 de noviembre de 2024, la Directora Regional de CONAF, doña [REDACTED] Toledo, remitió el “Informe de recursos aéreos utilizados en el incendio forestal Troyo”, en el cual señaló que las horas de vuelo gestionadas por CONAF ascendieron a 715:08 (dato consignado en la tabla N° 14 de dicho informe), lo que denota la diferencia de horas entre los distintos registros. Cabe señalar, que al efectuar la suma de las horas contenidas en la mencionada tabla, se verificó que éstas totalizaron 331:08. Asimismo, en la minuta incorporada en el referido informe, se indicó que las horas vuelos alcanzaron un total de 846:58, lo que evidenció una nueva discrepancia respecto de las cifras previamente informadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, independiente de las incongruencias propias del “Informe de recursos aéreos utilizados en el incendio forestal Troyo”, se advierte una diferencia de las horas de vuelo entre los registros formales que lleva CONAF y las anotadas en el SIDCO, situación que no se aviene con lo expuesto en el artículo 5º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Agrega que los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Igualmente, se opone a lo señalado en el artículo 6º, Información y Comunicación, principio 6.1, “La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno”, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en cuanto las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles.

Asimismo, no se ajustó al numeral 6.1.2 de la señalada Resolución N° 1.962 de 2022, en lo relativo a la calidad de la información, el cual indica que los sistemas de información deberán incluir comprobaciones que validen y aborden la integridad y precisión de la información.

Sobre este apartado, CONAF indicó que las discrepancias detectadas se originaron por utilizar reportes preliminares y errores de formato en las planillas Excel, sin afectar la data oficial, señalando que dispuso la revisión obligatoria de formatos antes de emitir reportes, la consolidación centralizada en la unidad denominada Boldo-1⁸ como única fuente oficial y la capacitación de equipos responsables en el uso de formatos estandarizados, con el fin de asegurar que la información sea íntegra, precisa y trazable.

Sin perjuicio de las medidas informadas y considerando que se trata de una situación consolidada reconocida por esa corporación, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, corresponde que la entidad arbitre las medidas necesarias para garantizar que la información oficial proporcionada contenga datos completos y verificables, asegurando su registro y conciliación conforme a los principios de eficiencia, coordinación y calidad de la información establecidos en la citada ley N° 18.575 y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, ya referenciada, a fin de evitar que situaciones como la observada se repitan.

⁸ Boldo 1: Unidad de la CONAF de La Araucanía que posee la responsabilidad institucional de validar los datos operacionales de las aeronaves, conforme a lo señalado en oficio Ord. N° 283, de 2025, de esa Institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3. Información incompleta del comandante de incidente en la ficha del incendio en la bitácora de SIDCO.

En lo que respecta al proceso de ingreso de información en SIDCO, el numeral 1.1.4.1.6 del manual de Usuario del Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones versión 2, de 2021, dispuso en el subpanel de despacho el uso de la pestaña R22, destinada a la actualización de datos del incendio. Entre los campos a completar figura del Comandante del Incidente, en el que debe registrarse el nombre o clave de la persona a cargo de la gestión operativa del siniestro, quien ejerce el mando técnico durante las operaciones de respuesta a un incendio forestal, y le corresponde planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de combate, resguardo de personal, uso de recursos y comunicación entre organismos participantes.

Pues bien, del análisis de las fichas correspondientes a los 15 incendios de magnitud -incluido el 401 “Troyo”- se constató que en una ficha, denominada “749 ANCAPIÑANCUCHEO 4”, no se ingresó el nombre del Comandante de Incidente, mientras que en otras 10 se verificaron días de combate -hasta la fecha de control- sin que se consignara dicha información, los que se detallan en el Anexo N° 1, de este informe.

La inexistencia de registro del Comandante de Incidente, impide determinar al encargado de dirigir las operaciones en terreno, gestionar y solicitar recursos para el combate, lo que podría dificultar la adecuada rendición de cuentas respecto de la toma de decisiones y del uso de los recursos dispuestos para el combate de los incendios forestales. Además, dicha situación evidencia una debilidad de supervisión que afecta la trazabilidad e integridad de los datos operativos registrados en SIDCO.

Lo expuesto, no se ajustó a su artículo 8° “Alta dirección”, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Asimismo, incumple con el principio señalado en el numeral 3.3, de la referida resolución exenta N° 1.962, que indica que se deben definir, asignar y limitar niveles de autoridad y responsabilidades, con objeto de separar responsabilidades para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos.

En su respuesta, la corporación reconoció la falta de registro del comandante de incidente, atribuyendo esta situación principalmente a limitaciones del sistema SIDCO, dado que no contempla campos para identificar personal externo en incendios atendidos por empresas forestales o Bomberos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, señaló que las reasignaciones temporales de funcionarios entre regiones también influyen en esta falencia, precisando que en el caso del incendio “Troyo”, el comandante de incidente correspondió a don Felipe Valencia Parra, funcionario de la Región de Aysén que se encontraba apoyando temporalmente en La Araucanía.

Igualmente, la corporación informó que en octubre de 2024 se elaboró un protocolo de gestión de interoperabilidad con la Corporación Chilena de la Madera (CORMA), para establecer mecanismos de entrega y registro de información estandarizada en el sistema y que actualmente se encuentra en desarrollo un protocolo similar con Bomberos. Adicionalmente, indicó que se han iniciado acciones de mejora para estandarizar el registro de información y ajustar los módulos de SIDCO, con el fin de prevenir pérdidas de datos asociadas a reasignaciones temporales de personal.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos y las medidas informadas, en atención a que estas se deben verificar a posteriori y considerando que lo objetado se trata de una situación consolidada no susceptible de corregir en relación con el periodo examinado, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la CONAF deberá arbitrar las medidas tendientes a asegurar que los registros de futuros siniestros se realicen de manera íntegra, incluyendo los antecedentes de la materialización de protocolos de interoperabilidad con organismos externos. Lo anterior resulta esencial para garantizar la trazabilidad y la rendición de cuentas sobre la gestión de recursos en el combate de incendios forestales, considerando la relevancia de dicho rol en la dirección técnica y operativa de la emergencia.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre la imposibilidad en la comparación de los incendios forestales.

Respecto de los excesivos gastos incurridos en el combate del incendio 401 Troyo en comparación con otros siniestros de las mismas características -conforme a lo denunciado por la H. Diputada señora [REDACTED] -, cabe hacer presente que de acuerdo a lo informado por CONAF a esta Entidad de Control, mediante el oficio N° 361, de 2024, existen factores geográficos y climáticos que influyeron en el comportamiento y combate del incendio en cuestión, entre los que destacan los siguientes:

- Suelo compuesto mayoritariamente por bosque nativo, principalmente Araucarias Araucanas.
- Inclinación del terreno: incide en la velocidad de propagación de un incendio forestal y en la dificultad para combatirlo. Cabe mencionar que el área del incendio era de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pendiente escarpada⁹

- La elevación del área: factor que modifica la temperatura, humedad relativa y régimen de vientos, influyendo directamente en el comportamiento del fuego, toda vez que en zonas más altas, el aire es más seco y con menor densidad de oxígeno, lo que puede favorecer la combustión en presencia de material vegetal fino y seco. Condición que se da en el sector Troyo ya que la elevación del terreno afectado fue 743 m s.n.m. a 1.887 m s.n.m.
- Condiciones meteorológicas. Desde el 21 de enero al 26 de febrero de 2024 -fecha de control del incendio- se registró una temperatura máxima de 34,5 °C y una mínima de 20,9 °C. En cuanto a las precipitaciones acumuladas durante el desarrollo del evento, estas alcanzaron 39,4 mm, según los datos consignados por la estación meteorológica de Marimenuco, Lonquimay.
- Ausencia de red vial para el acceso vehicular al foco del incendio, conforme se visualiza en el mapa del Anexo N° 2, del presente informe.

Además, en su informe CONAF describió el comportamiento diario del incendio, junto con la estrategia y tácticas aplicadas para su combate, así como las medidas implementadas en materia de seguridad. Para enfrentar la emergencia, dispuso de un total de 381 personas y de 9 recursos terrestres -entre ellos maquinarias, ambulancias, radio patrulla y camiones aljibe-, además de 24 aeronaves proporcionadas por siguientes instituciones:

Tabla N° 3: Recursos de respuesta desplegados en el combate del incendio forestal.

Institución	Personas	Recursos terrestres	Recursos aéreos
CONAF	347	3	17
SENAPRED	8	0	5
FACH	0	0	2
Municipalidad de Lonquimay	2	0	0
Carabineros de Chile	2	1	0
Asociación Chilena de Seguridad	2	1	0
Particulares - empresas	20	4	0
Totales	381	9	24

Fuente: Información obtenida de las tablas N° 11 y 12 del informe incendio el Troyo, proporcionado por oficio N° 361, de 2024, por CONAF.

Por otra parte, corresponde señalar que, para la respuesta a una emergencia forestal, debe atenderse al orden de prelación establecido en el numeral 4.1 del Protocolo para Emergencias Forestales del año 2020, de la CONAF.

Dicho instrumento definió como prioridades de

⁹ CONAF clasificó los tipos de pendientes en Chile, desde las de menor a mayor inclinación, en las siguientes categorías: horizontal, suave, moderada, fuerte, muy fuerte a moderadamente escarpada, escarpada y muy escarpada a acantilada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

protección, en primer lugar, las áreas forestales próximas a personas, viviendas, centros poblados, instalaciones vitales, infraestructura crítica y áreas protegidas tales como parques nacionales, reservas y monumentos naturales. En segundo lugar, las áreas forestales próximas a santuarios de la naturaleza, sitios Ramsar¹⁰, reservas de la biosfera y otros lugares de interés para la conservación de la biodiversidad. En tercer lugar, los bosques naturales y artificiales de pequeños, medianos y grandes propietarios y/o empresas forestales. Finalmente, en cuarto lugar, los terrenos destinados a uso agrícola y/o ganadero en general.

Asimismo, el numeral 4.4 del referido protocolo estableció que el Comandante del Incidente, será quien asuma el mando técnico de un incendio activo declarado bajo Alerta Amarilla o Roja, y es quien evaluará las condiciones, características, desarrollo y proyección del incendio con el propósito de anticipar su probable propagación hacia viviendas, instalaciones cercanas o infraestructura crítica, y en función de ello disponer los recursos necesarios para su combate.

Dicho lo anterior, cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4°, de la ley N° 18.348, que Crea la Corporación Nacional Forestal y Protección de Recursos Naturales Renovables, corresponde a la CONAF, entre otras funciones y atribuciones, asumir aquellas que anteriormente competían al Servicio Agrícola y Ganadero en materia de prevención, control y combate de incendios forestales.

De esta manera, en atención a las atribuciones técnicas de la CONAF para planificar, organizar y dirigir las operaciones de extinción de incendios, así como para gestionar los recursos disponibles, y en consideración a que cada evento forestal se desarrolla en un contexto particular que incide en su comportamiento y en la complejidad de su control, a los distintos puntos de salida de las aeronaves, además de los múltiples factores que afectan la cantidad y efectividad de cada descarga que realizan las aeronaves de combate, como el clima, la topografía, la cobertura vegetal, entre otros, cabe concluir que no es posible comparar este tipo de siniestros, así como los recursos utilizados en su combate, por cuanto no pueden medirse únicamente en términos de superficie quemada, ni obviar las variables cuyas características y patrones determinan distintos resultados edáficos e hidrológicos.

En armonía con lo anterior, la CONAF señaló en su oficio N° 283, de 12 de septiembre de 2025, que no es metodológicamente viable establecer comparaciones estandarizadas entre incendios forestales, ya que cada evento presenta condiciones únicas que requieren un análisis específico, advirtiendo que hacerlo sin considerar su contexto puede llevar a conclusiones erróneas sobre la eficiencia de los recursos, la estrategia aplicada o los resultados obtenidos.

¹⁰ Un Sitio Ramsar es un humedal designado de Importancia Internacional bajo la Convención de Ramsar sobre los Humedales, firmada en Ramsar (Irán) en 1971, que promueve la conservación y el uso racional de estos ecosistemas valiosos. Chile tiene designados 16 sitios Ramsar que cubren 363.927 km² del territorio nacional. Ministerio del Medio Ambiente. (s.f.). *Convenio Ramsar sobre humedales de importancia internacional*. CIMA. <https://cima.mma.gob.cl/acuerdo/convenio-ramsar-sobre-humedales-de-importancia-internacional/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, es menester precisar que este Órgano Fiscalizador con motivo de las auditorías, no se encuentra facultado para evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas administrativas, siempre que ellas se realicen conforme a las normas jurídicas, en resguardo del patrimonio público, de la probidad administrativa y no afectare los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo objetado en el numeral 3, sobre la subutilización del módulo “Costeo de incendios y valorización de pérdidas”, del presente informe.

3. Subutilización del módulo de costeo y valorización de incendios de SIDCO.

Se verificó que el sistema informático -SIDCO- desarrollado para la gestión de incendios contempla el módulo denominado “Costeo de incendios y valorización de pérdidas”, cuyo objetivo es permitir conocer el costo real del combate de un siniestro forestal, diferenciando los gastos asumidos por la CONAF y por SENAPRED, incluyendo el detalle de las operaciones realizadas por aeronaves (ferry, combate, transporte de personal y chequeo, entre otras). Asimismo, dicho sistema contempla un módulo de reportes que permitiría extraer directamente la información, según consta en las Bases Técnicas, proporcionadas por doña [REDACTED]

[REDACTED] (I) Auditoría Interna de CONAF, mediante correo de 19 de agosto de 2025.

Al respecto, al solicitar a la CONAF información sobre horas totales de vuelo empleadas en el combate del incendio denunciado localidad de Troyo y su respectiva valorización, se advirtió que está fue confeccionada manualmente por dicha entidad.

Sobre la operatividad del sistema SIDCO, el Encargado Central de Coordinación Boldo 1, del Servicio Nacional Forestal de La Araucanía, don [REDACTED], mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2025, señaló que si bien en el desarrollo del sistema se contemplaron los módulos de costeo y valorización, éstos no habrían podido ser puestos a punto, por lo que sus resultados serían poco confiables. En consecuencia, cada vez que se requiere contar con una valoración de incendios, la información se arma caso a caso, de manera independiente al sistema.

En mérito de lo expuesto, se advirtió la falta de utilización del módulo denominado “Costeo de incendios y valorización de pérdidas”, contemplado en el sistema institucional SIDCO, lo que dificulta contar con información estandarizada, confiable y oportuna -tal como se objetó en el numeral 1,1, del presente informe-; vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, asimismo el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad a lo ordenado en el artículo 11, de la misma ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, conviene recordar que este Organismo de Control por medio de los dictámenes N°s 25.737, de 1995, 46.618, de 2000 y 7.347, de 2013, ha precisado que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, y por ende no pueden realizar un manejo deficitario de la administración del patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición.

Agregan tales pronunciamientos que los principios antes aludidos obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo para la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 88.553, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

Sobre lo anterior, corresponde precisar que en sus descargos CONAF se pronunció sobre la valorización de las actividades realizadas por aeronaves en incendios forestales, refiriéndose únicamente al segundo objetivo del módulo, relativo a la estimación de pérdidas y daños, indicando que no ha sido posible implementarlo plenamente, ya que requiere información previa, estandarizada y validada -como especies afectadas, valores de mercado e infraestructura dañada-, la cual no se encuentra disponible de manera sistemática ni actualizada antes de cada temporada.

Agregó, que actualmente se están recopilando y estandarizando antecedentes base para avanzar en la implementación progresiva del módulo, con el fin de mejorar su operatividad, aumentar la confiabilidad de los resultados y disponer de estimaciones más homogéneas y oportunas en la evaluación económica de incendios forestales.

Sin perjuicio de las medidas informadas y considerando que en su respuesta la entidad se pronuncia sobre el uso parcial del módulo de costeo y valorización de pérdidas de incendios en SIDCO, se mantiene la objeción.

Por lo tanto, la entidad deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos, responsables y documentos de respaldo, que en términos generales no podrá superar los 6 meses de duración, sobre el proceso de implementación del módulo “Costeo incendios y valorización de pérdidas” -que contemple operaciones realizadas por aeronaves- en SIDCO, lo cual se deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Análisis del plazo de control y extinción del incendio forestal 401 Troyo en comparación con otros eventos de magnitud de la Región de La Araucanía.

Al analizar la ocurrencia de incendios registrados en SIDCO durante los meses de enero a mayo de 2024, se advirtió un total



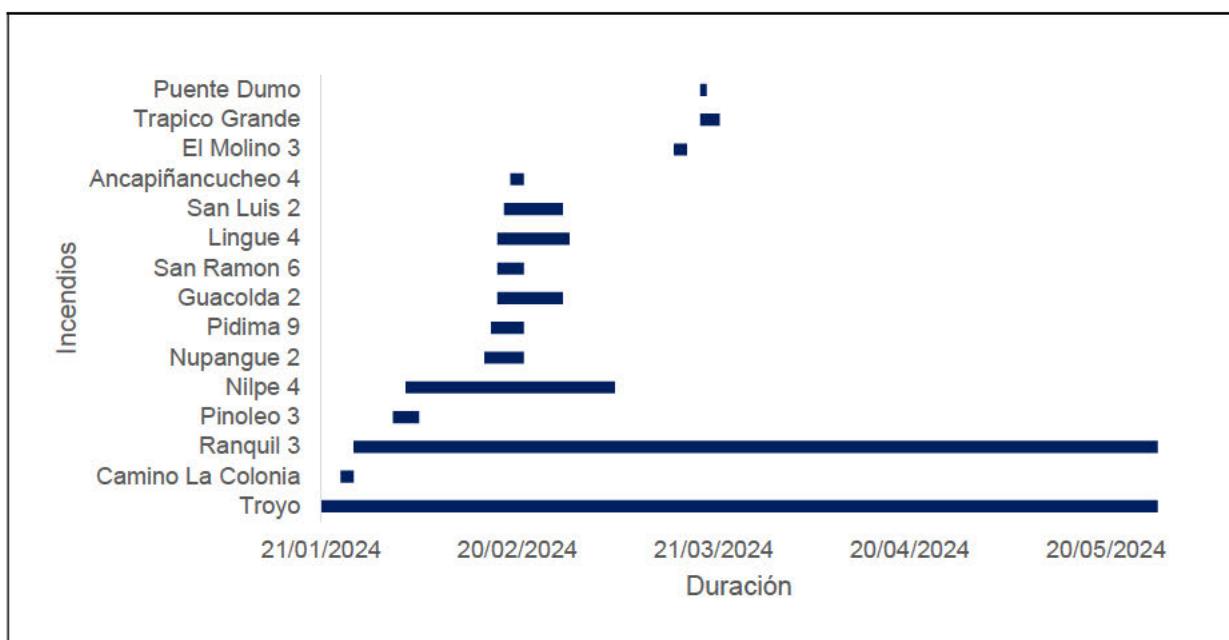
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 15 incendios forestales de magnitud¹¹ en la Región de La Araucanía, los cuales afectaron una superficie total de 10.178,99 hectáreas, los cuales se detallan en el Anexo N° 3, del presente informe.

Del análisis efectuado a los 15 incendios, se identificó que el incendio “Troyo” ocupa el quinto lugar en cuanto a superficie afectada, con 805,85 hectáreas, y presentó una duración significativamente mayor en comparación con la mayoría de los eventos analizados.

El incendio de mayor magnitud fue “San Luis 2”, con 1.767,03 hectáreas afectadas, el que alcanzó su control en 3 días y su extinción en 10 días, promediando junto con otros 11 incendios -de comportamiento similar- 3 días hasta el control y 6 días hasta la extinción. En contraste, el incendio “Troyo” registró 37 días hasta su control y 129 días hasta su extinción, situándose junto a otros dos eventos de larga duración: “Nilpe 4” (32 y 33 días, respectivamente) y “Ranquil 3” (90 y 124 días, respectivamente). Estos tres incendios presentaron tiempos de control y extinción notoriamente superiores al resto, como se aprecia en el siguiente gráfico:

Imagen N° 2: Gráfico de duración de Incendios de magnitud, inicio y extinción.



Fuente: Información de incendios forestales obtenida desde el Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones -SIDCO, desde enero a mayo de 2024.

Con todo, a la vista que los incendios acaecidos en la Región de La Araucanía para el mismo periodo fueron de diversa duración y área, incluso por sobre el evento de la citada localidad de Troyo, no es

¹¹ Incendio Forestal de Magnitud: corresponden a los Incendios forestal con una superficie afectada mayor a 200 Hectáreas, según el Manual del Usuario Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones, versión 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posible colegir que las características de este siniestro impliquen alguna irregularidad como tal.

Finalmente, cabe reiterar que la gestión y determinación de las medidas para el combate de incendios forestales, es una atribución que se encuentra radicada expresamente en la CONAF, por lo que la gestión de recursos en el desarrollo de las acciones para extinguir los incendios forestales, dependiendo de las particularidades de cada incidente, le compete exclusivamente a esa entidad.

En consecuencia, es menester precisar que este Órgano Fiscalizador con motivo de las auditorías, no se encuentra facultado para evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas administrativas, siempre que ellas se realicen conforme a las normas jurídicas, en resguardo del patrimonio público, de la probidad administrativa y no afectare los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya señalada.

5. Inexistencia de instrucciones formales de orden de prelación en el uso de convenios para recursos aéreos.

La corporación, para el cumplimiento de la función asignada mediante el artículo 1° el decreto N° 733, de 1982, del entonces Ministerio del Interior, relacionada a asegurar el desarrollo de las actividades de protección contra incendios forestales, lleva a cabo un programa de prevención y combate de incendios forestales, el que ejecuta mediante la celebración de convenios de colaboración y ayuda mutua con empresas del sector privado, los que tienen por objeto proteger de esa clase de fenómenos, tanto los terrenos pertenecientes al Estado como los de particulares; y también, a través la adquisición de bienes para esos efectos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.369, de 2009, de esta Institución Fiscalizadora).

Enseguida, es del caso señalar, y tal como se reconoce en el dictamen N° 14.089, de 2009, que la referida Corporación dispone de amplias facultades para administrar sus bienes, en el marco de lo previsto en sus estatutos y en el derecho común aplicable a esta clase de entidades; y que los medios económicos para la ejecución de los aludidas convenciones o contratos durante el año 2024, se encontraron previstos en el presupuesto del Ministerio de Agricultura vigente para ese año, aprobado por la ley N° 21.640, específicamente, en el programa del Manejo del Fuego de la Corporación Nacional Forestal, cuya glosas contemplan recursos destinados al combate de incendios forestales, lo que, por cierto, incluye, también, el financiamiento de las acciones relacionadas con el combate con tales eventos.

A su turno, es importante señalar que, en el marco de la prevención y combate de incendios forestales, la CONAF suscribió tres convenios de colaboración de uso de recursos aéreos, a saber: con la entonces Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI) -actualmente SENAPRED- ; otro entre CONAF, Ejército de Chile y el ya mencionado Servicio Nacional de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Prevención y Respuesta ant Desastres, para la operación de Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales del Ejército -BRIFE-; y, un tercero con la Fuerza Aérea de Chile para que esta última rama de las FFAA apoye a CONAF en la predicción, monitoreo y combate de incendios forestales de magnitud, los cuales se resumen, en lo atingente, en el Anexo N° 4, del presente informe.

De lo anterior, se advirtió la ausencia de instrucciones formales que establezcan, ante igualdad de condiciones o necesidades, un orden de prelación en la activación de los convenios antes indicados, lo que podría generar en una ineficiente gestión del riesgo de desastre, toda vez que al no estar definida formalmente dicho ordenamiento, podría afectar el tiempo de reacción de los equipos y, consecuentemente, al principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1°, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, como asimismo en concordancia con lo previsto en los artículos 3° y 28 de la referida ley N° 18.575, que dispone que los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y que, además, conforme al artículo 5° del mismo texto legal, las autoridades respectivas deben organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz, lo que conforme a lo señalado no se ha producido.

En ese mismo sentido, la situación expuesta supone una debilidad de los principios, control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, los cuales deben tenerse en cuenta en el uso de los recursos públicos, y que es deber de las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, actuando coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción.

Tampoco se encuentra en armonía con lo dispuesto en la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en su artículo 5° “Actividades de Control”, específicamente en torno a lo establecido en el numeral 5.1 relativo al principio de “Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos”, en orden a que la implementación de políticas y procedimientos deben considerar entre otros, que las instrucciones adoptadas por la administración deben expresarse por escrito y ser comunicadas a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso, definiendo responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control, incluir los plazos, medidas correctivas y la reevaluación permanente de tales políticas y procedimientos, entre otros.

Además, no se ajusta a su artículo 8° “Alta dirección”, en cuanto a que aquella es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno, en el entendido que una sólida estructura de control interno es primordial para el cumplimiento de sus propósitos y permite contribuir a mejorar las operaciones de la organización, evaluando y mejorando la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo sustancial, la entidad indicó que la ausencia de un orden rígido de activación permite a ellos y la SENAPRED ejercer una flexibilidad estratégica indispensable en situaciones de emergencia, donde las condiciones varían con rapidez y requieren decisiones oportunas.

Agregó, que en ese sentido, la activación de recursos aéreos no obedece a un orden de prelación entre convenios, sino a criterios técnicos por parte de CONAF y de respuesta estratégica por parte de SENAPRED, considerando la disponibilidad de medios, el tipo de operación, las restricciones logísticas y la duración prevista de la respuesta.

En atención a los argumentos expuestos que resultan atendibles, especialmente ante los diferentes escenarios que se ve enfrentado su personal en el combate de los siniestros que involucran diferentes variables a evaluar al momento de suscitarse las emergencias, se ha estimado pertinente levantar la observación.

Sin perjuicio de ello, de manera de asegurar una gestión del riesgo de desastre eficiente, objetiva y homogénea, en concordancia con el principio de servicialidad previamente mencionado, la CONAF deberá -en adelante- propender al uso eficiente de los recursos en la evaluación y selección del servicio aéreo que atienda una emergencia de incendio, a fin de maximizar el resguardo del correcto uso de los recursos públicos.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Corporación Nacional Forestal de La Araucanía -actual Servicio Nacional Forestal-, ha aportado antecedentes que han sido considerados para la elaboración del presente Informe Final de Investigación Especial N° 555, de 2025, de esta Contraloría Regional.

Respecto al asunto consultado sobre si los recursos desplegados en el incendio forestal 401 Troyo resultaron acordes a su complejidad -abordado en el numeral 2 del acápite II, "Examen de la Materia Denunciada"-, cabe hacer presente que no resulta procedente la comparación de los incendios forestales, en mérito de que cada incendio forestal se desarrolla en un escenario único, condicionado a variables factores ambientales, topográficos, meteorológicos, entre otros.

En cuanto al numeral 4, análisis del plazo de control y extinción del incendio forestal 401 Troyo en comparación con otros eventos de magnitud de la Región de La Araucanía, se constató que el incendio en cuestión presentó una duración notoriamente mayor que la mayoría de los siniestros ocurridos en la Región de La Araucanía durante el período examinado, situándose entre los tres eventos de más larga extensión en días de control y extinción. Con todo no es posible colegir que las características de este siniestro impliquen alguna irregularidad como tal. Cabe hacer presente que la gestión y determinación de las medidas para el combate de incendios forestales, es una atribución que se encuentra radicada expresamente en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la CONAF, por lo que la gestión de recursos en el desarrollo de las acciones para extinguir los incendios forestales, dependiendo de las particularidades de cada incidente, le compete exclusivamente a esa entidad.

Sobre lo anteriormente expuesto relativo los numerales 2 y 4, cabe manifestar que esta Entidad Fiscalizadora con motivo de las auditorías, no se encuentra facultada para evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas administrativas, siempre que ellas se realicen conforme a las normas jurídicas, en resguardo del patrimonio público, de la probidad administrativa y no afectare los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

Acerca de lo planteado en el numeral 5, inexistencia de instrucciones formales de orden de prelación en el uso de convenios para recursos aéreos, se ha estimado pertinente levantar la observación. Lo anterior, sin perjuicio que de manera de asegurar una gestión del riesgo de desastre eficiente, objetiva y homogénea, en concordancia con el principio de servicialidad previamente mencionado, la CONAF deberá -en adelante- propender al uso eficiente de los recursos en la evaluación y selección del servicio aéreo que atienda una emergencia de incendio, a fin de maximizar el resguardo del correcto uso de los recursos públicos.

Luego, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Del hecho reprochado en el numeral 1.1, convenios de colaboración sin aprobar mediante un acto administrativo (MC), corresponde que esa entidad sancione los 3 convenios suscritos con el Ejército de Chile y SENAPRED, para la operación de Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales del Ejército -BRIFE, de 7 de octubre de 2016; con la entonces ONEMI -actualmente SENAPRED-, de 23 de octubre de 2020; y con la Fuerza Aérea de Chile para que esta última apoye a CONAF en la predicción, monitoreo y combate de incendios forestales de magnitud, de 31 de julio de 2023, evidenciando el resultado de aquella aprobación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

2. En relación con la observación contenida en el numeral 1.2, deficiencias de control sobre el registro y conciliación en las horas de vuelo informadas en el incendio forestal “401 Troyo” (MC), esa corporación deberá, en adelante, arbitrar las medidas necesarias para garantizar que la información oficial proporcionada contenga datos completos y verificables, asegurando su registro y conciliación conforme a los principios de eficiencia, coordinación y calidad de la información establecidos en la citada ley N° 18.575 y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, ya referenciada, a fin de evitar que situaciones como la observada se repitan.

3. Para lo representado en el punto 1.3, información incompleta del comandante de incidente en la ficha del incendio en la bitácora de SIDCO (MC), esa entidad la CONAF deberá arbitrar las medidas tendientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a asegurar que los registros de futuros siniestros se realicen de manera íntegra, incluyendo los antecedentes de la materialización de protocolos de interoperabilidad con organismos externos.

Lo anterior resulta esencial para garantizar la trazabilidad y la rendición de cuentas sobre la gestión de recursos en el combate de incendios forestales, considerando la relevancia de dicho rol en la dirección técnica y operativa de la emergencia.

4. Por la situación observada en el numeral 3, subutilización del módulo de costeo y valorización de incendios de SIDCO (MC), la entidad auditada deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos, responsables y documentos de respaldo, que en términos generales no podrá superar los 6 meses de duración, sobre el proceso de implementación del módulo “Costeo incendios y valorización de pérdidas” -que contemple operaciones realizadas por aeronaves- en SIDCO, lo cual se deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el “Informe de Estado de Observaciones” del Anexo N° 5, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por el Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Directora Regional del Servicio Nacional Forestal de La Araucanía, a la Jefa de Auditoría Interna del Servicio Nacional Forestal y al Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Asimismo, para conocimiento y fines consiguientes se remite a al Director Regional de SENAPRED, región de la Araucanía y al Jefe de Auditoría Interna de esa entidad a nivel nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:
Nombre: WALDO MARCHANT CEA
Cargo: Jefe Unidad de Control Externo
Fecha: 29/12/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Detalle de los comandantes de incidentes registrados en las bitácoras de los 15 incendios de magnitud.

Nº	Información del siniestro			Comandante de incidente			Duración incendio hasta el control (días) (B)-(A)	Cantidad de días que SIDCO no individualiza al comandante de incidente
	Incendio	Fecha de inicio (A)	Fecha control (B)	Identificación	Desde	Hasta		
1	738 SAN LUIS 2	18-02-2024 15:00:00	20-02-2024 14:25:00	IX [REDACTED]	18-feb-2024 15:50	19-feb-2024 10:51	3	1
				0.AM [REDACTED]	19-feb-2024 10:51	19-feb-2024 20:33		
2	567 NILPE 4	03-02-2024 14:28:00	05-03-2024 12:20:00	9.21 [REDACTED]	3-feb-2024 15:45	5-feb-2024 20:35	32	a lo menos 1
				9.22 [REDACTED]	5-feb-2024 08:22	4-mar-2024 12:22		
				9.21 [REDACTED]	4-mar-2024 12:22	Sin información		
3	463 RANQUIL 3	26-01-2024 10:25:00	24-04-2024 16:29:00	92.A [REDACTED]	26-ene-2024 13:52	9-feb-2024 10:57	90	55
				14.5 [REDACTED]	9-feb-2024 10:57	16-feb-2024 11:17		
				5-22 [REDACTED]	16-feb-2024 11:17	23-feb-2024 10:21		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	Información del siniestro			Comandante de incidente			Duración incendio hasta el control (días) (B)-(A)	Cantidad de días que SIDCO no individualiza al comandante de incidente
	Incendio	Fecha de inicio (A)	Fecha control (B)	Identificación	Desde	Hasta		
4	729 GUACOLDA 2	17-02-2024 17:40:00	20-02-2024 12:10:00	13-2 [REDACTED]	23-feb-2024 10:21	28-feb-2024 17:12		
				92.A [REDACTED]	28-feb-2024 17:13	29-feb-2024 11:01		
				13-2 [REDACTED]	29-feb-2024 11:01	29-feb-2024 11:39		
5	401 TROYO	21-01-2024 18:29:00	26-02-2024 19:17:00	9.21 [REDACTED]	17-feb-2024 19:25	18-feb-2024 22:34	4	2
5	401 TROYO	21-01-2024 18:29:00	26-02-2024 19:17:00	9.21 [REDACTED]	21-ene-2024 20:11	21-ene-2024 21:00	37	3
				9.21 [REDACTED]	22-ene-2024 10:00	23-ene-2024 13:58		
				92.A [REDACTED]	23-ene-2024 13:58	9-feb-2024 10:30		
				14.5 [REDACTED]	9-feb-2024 10:30	16-feb-2024 11:05		
				5-22 [REDACTED]	16-feb-2024 11:05	23-feb-2024 10:26		
				13-2 [REDACTED]	23-feb-2024 10:26	23-feb-2024 18:02		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

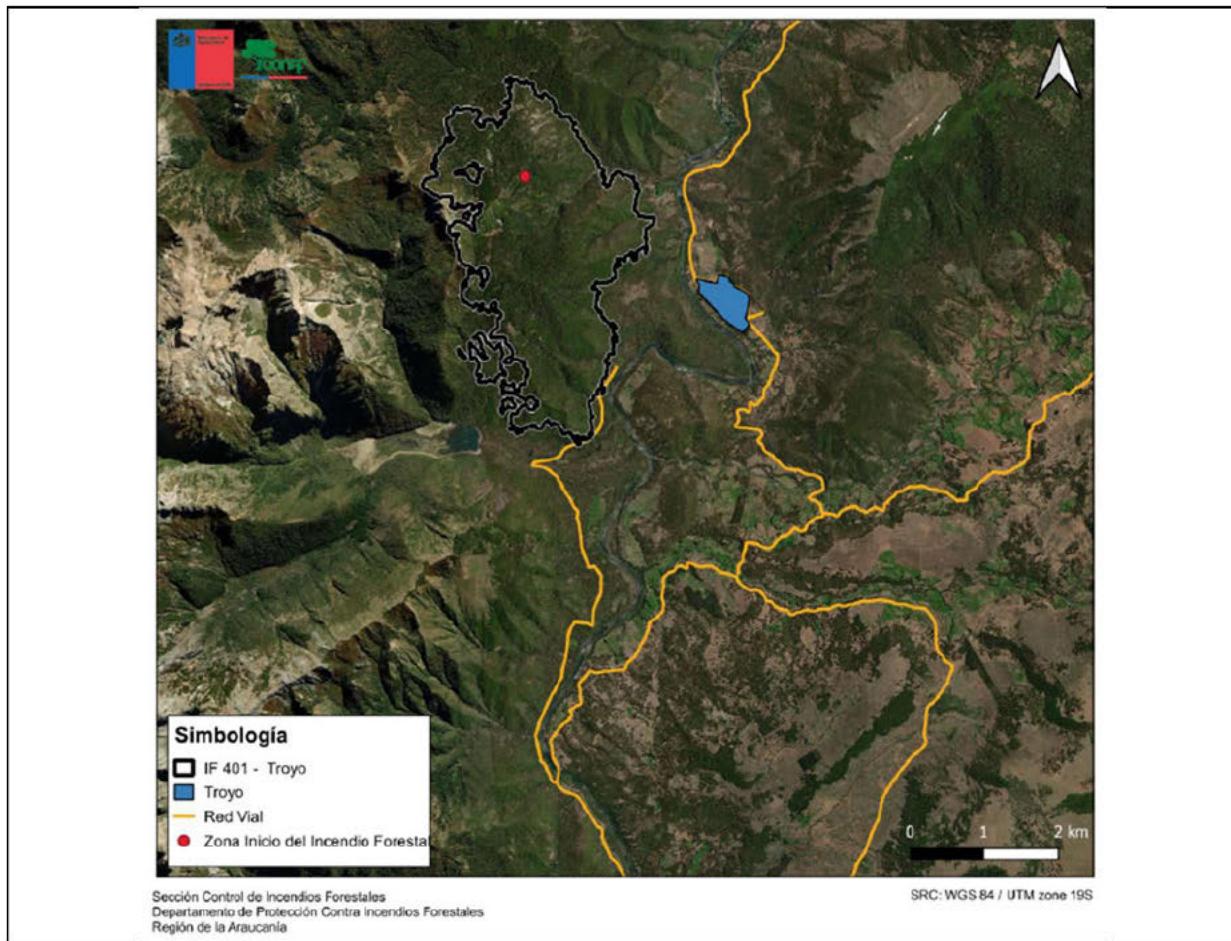
Nº	Información del siniestro			Comandante de incidente			Duración incendio hasta el control (días) (B)-(A)	Cantidad de días que SIDCO no individualiza al comandante de incidente
	Incendio	Fecha de inicio (A)	Fecha control (B)	Identificación	Desde	Hasta		
6	710 PIDIMA 9	16-02-2024 12:00:00	21-02-2024 11:52:00	9.21 [REDACTED]	16-02-2024 16:53	16-02-2024 22:06	6	5
7	706 NUPANGUE 2	15-02-2024 15:25:00	21-02-2024 11:49:00	IX Iván [REDACTED]	15-02-2024 18:35	15-02-2024 20:51	7	6
8	433 CAMINO LA COLONIA	24-01-2024 15:19:00	25-01-2024 18:46:00	9.24 [REDACTED]	24-01-2024 17:51	24-01-2024 22:20	2	1
9	749 ANCAPIÑANCU CHEO 4	19-02-2024 13:10:00	21-02-2024 11:43:00	Sin información	Sin información	Sin información	3	3
10	723 SAN RAMON 6	17-02-2024 13:21:00	21-02-2024 11:52:00	S5 [REDACTED]	17-02-2024 15:13	17-02-2024 22:08	5	4
11	725 LINGUE 4	17-02-2024 14:15:00	21-02-2024 15:00:00	IX [REDACTED]	17-02-2024 14:57	19-02-2024 20:18	5	2
				92.A [REDACTED]	19-02-2024 20:18	19-02-2024 23:39		

Fuente: Información obtenida de los registros de operaciones de incendios, extraídos de SIDCO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Ruta de acceso hacia el sector de inicio del incendio 401 Troyo.



Fuente: Mapa obtenido de la ilustración N° 3, del Informe del Incendio, aportado mediante oficio N° 361, de 2024, por la Directora Regional de CONAF, señora [REDACTED].

Imagen N° 1: La falta de una red vial dificulta el acceso de los equipos de emergencia terrestres al foco del incendio, por lo que el principal recurso utilizado en el combate fue el de aeronaves.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Incendios forestales de magnitud y hectáreas afectadas en la región de La Araucanía, durante enero a mayo de 2024.

Nº	Incendio	Fecha de inicio	Fecha control	Fecha extinción	Días hasta control	Días hasta extinción	Hectáreas afectadas
1	San Luis 2	18-02-2024	20-02-2024	27-02-2024	3	10	1.767,03
2	Nilpe 4	03-02-2024	05-03-2024	06-03-2024	32	33	1.543,94
3	Ranquil 3	26-01-2024	24-04-2024	28-05-2024	90	124	1.276,35
4	Guacolda 2	17-02-2024	20-02-2024	27-02-2024	4	11	928,48
5	Troyo	21-01-2024	26-02-2024	28-05-2024	37	129	805,85
6	Pidima 9	16-02-2024	21-02-2024	21-02-2024	6	6	715,01
7	Nupangue 2	15-02-2024	21-02-2024	21-02-2024	7	7	490,50
8	Pinoleo 3	01-02-2024	02-02-2024	05-02-2024	2	5	409,43
9	Camino La Colonia	24-01-2024	25-01-2024	26-01-2024	2	3	391,10
10	Trapico Grande	19-03-2024	20-03-2024	22-03-2024	2	4	353,53
11	El Molino 3	15-03-2024	15-03-2024	17-03-2024	1	3	343,58
12	Ancapiñancucheo 4	19-02-2024	21-02-2024	21-02-2024	3	3	339,42
13	San Ramon 6	17-02-2024	21-02-2024	21-02-2024	5	5	323,22
14	Lingue 4	17-02-2024	21-02-2024	28-02-2024	5	12	259,53
15	Puente Dumo	19-03-2024	19-03-2024	20-03-2024	1	2	232,04
Total							10.179,00

Fuente: Información de incendios forestales obtenida desde el Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones -SIDCO, desde enero a mayo de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Extracto convenios vigentes en el año 2024 entre CONAF y otras instituciones.

Nombre del protocolo	Requisito para activar el convenio.
Protocolo para emergencias forestales entre ONEMI y CONAF, de octubre 2020.	<p>En su punto 4.7.1, señala que ONEMI, ahora SENAPRED, podrá gestionar recursos suplementarios -aéreos y terrestres- a los de CONAF, bajo la condición de alerta que refiere y cuando los recursos de su Plan Base contra Incendios Forestales están siendo empleados en su totalidad o no existe disponibilidad de medios en forma oportuna para atender la emergencia, y, que será CONAF el ente que deberá, en caso de ser necesario, establecer un arde de prioridad ante múltiples solicitudes.</p>
Protocolo entre ejército de chile, ONEMI y CONAF, para la operación de brigadas de refuerzos de incendio forestales del ejército en emergencias forestales, de octubre de 2016	<p>En el numeral 1, letra j), el convenio señala que en la medida que no afecte el cumplimiento de sus funciones primarias, el Ejército prestará apoyo a la labor de CONAF en la extinción de los incendios forestales declarados de emergencia forestal en el marco del Plan Nacional de Protección Civil, mediante el concurso de las Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales del Ejército.</p> <p>Luego, el numeral 3.14, medios aéreos del ejército, señala que todo requerimiento, deberá contar con el debido nivel de alertamiento, esto es amarilla o roja. Así mismo, ese requerimiento debe obedecer a que la capacidad de respuesta regional este sobrepasada.</p> <p>Agrega señalado numeral que, respecto de los medios aéreos, esta se materializa a través de misiones para la detección y monitoreo de incendios forestales y en el apoyo de transporte a CONAF, de personal y equipo.</p>
Protocolo de acuerdo para la cooperación de la Fuerza Aérea de Chile a la CONAF para la predicción, monitoreo y combate de incendios forestales de gran magnitud, de julio de 2023.	<p>Según lo señalado en el numeral 5.6, Combate de incendios con helicópteros de la Fuerza aérea, que en el caso de que un incendio forestal sea calificado de magnitud o que su avance implique una amenaza a la población o a la infraestructura crítica del país, la Fuerza Aérea podrá brindar apoyo con hasta dos aeronaves.</p> <p>Luego, en el numeral 6, responsabilidades, el convenio señala que el protocolo tiene un carácter de subsidiario al cumplimiento de las misiones principales y, en consecuencia, solo se ejecutarán en la medida que la fuerza aérea tenga disponibilidad</p>

Fuente: Información de incendios forestales obtenida desde el Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones -SIDCO, desde enero a mayo de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Estado de observaciones del informe final N° 555, de 2025, Investigación Especial N° 555, de 2025, al Servicio Nacional Forestal de la Araucanía.

A) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1.1 del acápite I, Aspectos de Control Interno.	Convenios de colaboración sin aprobar mediante un acto administrativo.	MC: Observación Medianamente Compleja	Corresponde que esa entidad sancione los 3 convenios suscritos con el Ejército de Chile y SENAPRED, para la operación de Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales del Ejército (BRIFE), de 7 de octubre de 2016; con la entonces Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI) -actualmente SENAPRED-, de 23 de octubre de 2020; y con la Fuerza Aérea de Chile para que esta última apoye a CONAF en la predicción, monitoreo y combate de incendios forestales de magnitud, de 31 de julio de 2023, evidenciando la aprobación de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
Numeral 3, del acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Subutilización del módulo de costeo y valorización de incendios de SIDCO.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad auditada deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos, responsables y documentos de respaldo, que en términos generales no podrá superar los 6 meses de duración, sobre el proceso de implementación del módulo "Costeo incendios y valorización de pérdidas" -que contemple operaciones realizadas por aeronaves- en SIDCO, lo cual se deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía